

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE<br/>MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS<br/>DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 1 - de 72</b>       |

EST-VCT-GIAM-060

**ESTADO No. 060**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 07 de abril de 2022.

| TIPO DE TRÁMITE          | EXPEDIENTE | TITULAR                        | FECHA      | AUTO           | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO   |
|--------------------------|------------|--------------------------------|------------|----------------|---|
| CONTRATO DE<br>CONCESIÓN | FCJ-171    | FAISEL ANDRES<br>PERALTA NOVOA | 04/04/2022 | GSC-ZC N.º 570 | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FCJ-171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular minero para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000101 del 14 de marzo de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: - En las labores de extracción en el área del título minero FCJ171, se deben dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental otorgada por parte de CORMACARENA - Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante la siguiente instrucción técnica: - Realizar la actualización y /o modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO en cuanto al sistema de explotación el cual debe concordar con el sistema de explotación establecido y aprobado en la licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000101 del 14 de marzo de 2022. 3. Informar a la compañía aseguradora – Seguros Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101001186 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p> |

|                                    |              |  |                   |                       |   |
|------------------------------------|--------------|--|-------------------|-----------------------|---|
|                                    |              |  |                   |                       | 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.  |
| <b>LICENCIA DE<br/>EXPLOTACIÓN</b> | <b>20606</b> | <b>MARGARITA<br/>CASTILLO CASTILLO</b> | <b>04/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 571</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 20606, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todos los trabajos mineros adelantados en el área de la Licencia de Explotación No.20606, dado que no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC 001341 del 29 de agosto de 2019, en el Frente de Explotación localizado en coordenadas Norte. 5.147223, Este. -73.9047037, Cota.2888, ubicado en vereda Cerro Verde en jurisdicción del municipio de Tausa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000131 del 28 de marzo de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001341 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado del 2 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000131 de 28 de marzo de 2022 se evidenció que en el área del título 20606 se desarrolla actividad minera de forma intermitente sin contar con Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con viabilidad ambiental aprobados, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Alcaldía del municipio de Tausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000131 de 28 de marzo de 2022 se evidenció que en el área del título 20606 se desarrolla actividad minera de forma intermitente sin contar con Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con viabilidad ambiental aprobados, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de</p> |

|   |                  |                                    |                   |                       |   |
|---|------------------|------------------------------------|-------------------|-----------------------|---|
|   |                  |                                    |                   |                       | Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.  |
| <b>CONTRATO EN<br/>VIRTUD DE APORTE</b> | <b>02-002-96</b> | <b>MISAEAL CASTILLO<br/>CASTRO</b> | <b>04/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 572</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-002-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-001517 de 30 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 081 de 13 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC NO. 000260 de 28 de julio de 20211, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Solicitar la inscripción y autorización como usuario de explosivos ante el Departamento Control Comercio de Armas y Municiones DCCA, dado que en el título se realizan voladuras para el arranque del estéril y durante la visita no se evidenció el documento expedido por el DCCA donde se especifican las cantidades de explosivos y unidades de accesorios de voladuras a emplear; una vez otorgado dicho permiso se debe radicar ante la autoridad minera. - Continúe con la implementación de las instalaciones eléctricas en cumplimiento a la norma RETIE y anti-exposición Ex. 2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Actualizar Plan de Emergencias, según lo establecido en el artículo 240 del Decreto 1886 del 2015. - Aislar herméticamente del circuito de ventilación, los trabajos antiguos o labores abandonadas, en la BM Esmeralda Veta Chica (Inclinado Principal, Nivel 1 Sur e Inclinado Interno), toda vez que las concentraciones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), se encuentran cerca de superar los valores límites permisibles. - Continuar con el trámite de inscripción y autorización como usuario de explosivos ante el Departamento Control Comercio de Armas y Municiones DCCA, dado que en el título se realizan voladuras para el arranque del estéril y durante la visita no se evidenció el documento expedido por el DCCA donde se especifican las cantidades de explosivos y unidades de accesorios de voladuras a emplear; una vez otorgado dicho permiso se debe radicar ante la autoridad minera. - Realizar mantenimiento a los ductos de ventilación en el Nivel 1 Sur del inclinado interno de la BM Esmeralda Veta Chica, toda vez que en este sector las concentraciones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), se encuentran cerca de superar los valores límites permisibles. - Continuar e intensificar las actividades de mantenimiento al Sosténimiento en el inclinado principal (Abscisas: 350, 360, 380, 390, 430, 450, 460) de la BM El Pino. - Realizar actividades de mantenimiento al Sosténimiento en el inclinado principal (Abscisas: 75, 270, 320, 325) de la BM La Vega. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que</p> |

|                                  |            |                                   |                   |                       |  |
|----------------------------------|------------|-----------------------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |            |                                   |                   |                       | <p>allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000123 del 22 de marzo de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001335 del 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 133 del 11 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al Departamento Control Comercio de Armas y Municiones – DCCA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000123 de 22 de marzo de 2022 se evidenció que en el área del título se utilizan explosivos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>817</b> | <b>MINERA DE<br/>PANTOJA S.A.</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 573</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 817, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el estado del trámite de actualización del instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, toda vez que mediante Auto GET No. 095 de 23 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 122 del 27 de julio de 2021 le fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para los minerales de recebo y arcilla por una vigencia de 30 años, para un área de 15 hectáreas y 1152 metros cuadrados. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que</p>  |

subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la

Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias)

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de marzo de 2022. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Mediante tarea No. 8955692, recomendando: **NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021 y REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1) Corregir el ítem B.4, Reservas, ya que se deben indicar las reservas actualizas al año reportado, teniendo en cuenta que, para calcularlas se debe considerar la información aprobada en el PTO y así como la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas.**  Mediante tarea No. 6946383, recomendando: **NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019 y REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1) Corregir el ítem B.4, Reservas, ya que se deben indicar las reservas actualizas al año reportado, teniendo en cuenta que, para calcularlas se debe considerar la información aprobada en el PTO y así como la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. 2) Revisar y corregir el ítem G. Costos y Consumos de la operación minera, en cuanto al valor reportado en regalías, ya que el valor allí indicado no corresponde a la suma de los pagos hechos durante el año reportado, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de marzo de 2022.**  Mediante tarea No. 6946577, recomendando: **NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020 y REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1) Corregir el ítem B.4, Reservas, ya que se deben indicar las reservas actualizas al año reportado, teniendo en cuenta que, para calcularlas se debe considerar la información aprobada en el PTO y así como la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. 2) Revisar y corregir el ítem G. Costos y Consumos de la operación minera, en cuanto al valor reportado en regalías, ya que el valor allí indicado no corresponde a la suma de los pagos hechos durante el año reportado, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de marzo de 2022.**  Se efectuó la evaluación de la Póliza Minero Ambiental No.18-43-101009038, expedida por Seguros del Estado S.A, presentada mediante radicado 36609-0 del 16 de noviembre de 2021 y evaluada mediante tarea jurídica No. 8487240 y tarea técnica No. 8487242, recomendándose: **NO APROBAR y REQUERIR la corrección de ésta ya que el valor a asegurar debe ser de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL**

|                                  |              |                                       |                   |                       |  |
|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |              |                                       |                   |                       | <p><i>SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$200.331.672), y se debe ser presentada a través de la plataforma de Anna Minería. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al titular minero que la respuesta al Auto No. GSC-ZC 001820 del 10 de noviembre de 2021, allegada mediante radicado 20211001599342 de 14 de diciembre de 2021, relacionada con el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00313 del 20 de agosto de 2021, será verificado en una próxima visita de fiscalización minera. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera el presente Auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente por el numeral 2.11 y la recomendación de la conclusión 3.10 del mismo, en atención a la continuidad de la solicitud de la prórroga solicitada dentro del título. . 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</i></p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>16422</b> | <b>JOHN KENNEDY<br/>ROMERO VALERO</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 574</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16422, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, presentar la póliza de cumplimiento No. 17-43-101002283 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 14 de octubre de 2022, por un valor asegurado de \$21.897.000, la cual fue presentada mediante radicado No. 20211001523502 de fecha 28 de octubre de 2021, y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000366 del 28 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que desde el 20 de octubre de 2020, dicha plataforma es el único medio para presentar dicha obligación. ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciado actualizado a la respectiva anualidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, corregir y/o modificar el Formato Básico Minero Semestral del 2007, en el ítem de “Producción y ventas”, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 8500 m3. <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, corregir y/o modificar el Formato Básico Minero Anual del 2004, en el ítem de “Producción y ventas”, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 19286 m3. <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, corregir y/o modificar el Formato Básico Minero Anual del 2005, en el ítem de “Producción y ventas”, toda vez que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 37389 m3. <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, allegar los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2011 y 2012. <input type="checkbox"/> Corregir y/o modificar los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2008; I y II de 2020 en ceros, debido a que no ingresó el Precio de Liquidación base y Regalías (%). <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Formulario para Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 1994, con su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar. <input type="checkbox"/> Allegar el pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3.212.000) más IVA correspondiente a QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$513.920), para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.725.920), por concepto de la inspección de campo al área del título minero del día 4 de diciembre de 2010, requerido en el Auto SFOM No. 879 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 89 del 19 de septiembre del 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011 e informado en el Auto GSC-ZC No. 001266 del 01 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000366 del 28 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar al titular que una vez revisado el expediente se verifico, que mediante *Auto GET-165 del 29 de octubre de 2021, notificado por estado No. 189 del 03 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico GET No. 234 del 29 de octubre de 2021; documento técnico en el cual estableció que el área del título minero, presenta "superposición total del área del contrato con Áreas Ambientales Excluíbles –área no apta para la minería en la Sábana de Bogotá", área en la cual no se pueden autorizar, ni realizar labores mineras*, por consiguiente, se hace necesario que manifieste a la ANM el procedimiento que va a continuar frente al área. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001266 de 1 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa

|                                  |                     |                                     |                   |                       |   |
|----------------------------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |                     |                                     |                   |                       | y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17-43-101002283 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>ICQ-0800523X</b> | <b>MINERALS<br/>DISCOVERY S.A.S</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 575</b> | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800523X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:<br><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre del 2021, para los minerales arenas y grava de río.<br><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar la corrección de la póliza minera ambiental No. 49-43-101002498 emitida por Seguros del Estado SA con vigencia hasta el 09 de septiembre de 2022 allegada mediante radicado No. 41005-0 del 27 de enero del 2021, toda vez que mediante tarea técnica No. No. 9090353 del 27 de enero del 2022 y mediante tarea jurídica No. 9090351 del 27 de enero del 2022, se determinó no aprobarla debido a que no se encuentra firmada por el tomador y se constituyó por un valor menor. El valor para asegurar para la vigencia presentada debe ser de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$218.531.700). <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado actualizado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, III, y IV, trimestre de 2021, para los minerales Arenas y Gravas de río, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a> 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000363 del</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                                  |                |  |                   |                       |  |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                |  |                   |                       | <p>28 de marzo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002063 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre del 2019, Auto GSC-ZC No. 001238 del 25 de agosto de 2020 notificado por estado No. 058 el 01 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001108 del 16 de junio del 2021, notificado por estado jurídico No. 097 del 18 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero que el formato básico minero anual del 2019 allegado mediante radicado No. 27583-0 del 15 de junio del 2021, fue evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, mediante tarea técnica No. tarea técnica No. 7064889, donde se determinó: <i>NO APROBAR el formato básico minero anual del 2019, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Literal J4. Reserva Los informes para este elemento no coinciden con los valores definidos en el Instrumento Técnico aprobado, se requiere ajustar. Presentar nuevamente los archivos correspondientes a: Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, Archivo Geográfico plano de labores y Tarjeta Profesional, ya que no fue posible descargarlos para su visualización.</i> Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002498 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>GCI-143</b> | <b>MARIA BLANCA<br/>CARRANZA DE<br/>CARRANZA</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 576</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado actualizado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> a la titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza minero ambiental por un monto a asegurar de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$112.634.350) para el periodo 2022 – 2023, debidamente firmada por la titular, adjuntando el soporte de pago y las condiciones generales; es de indicar que este valor queda sujeto al incremento de valor de la UPME para segundo trimestre del 2022, según lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000365 del 28 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 3. <b>REQUERIR</b> a la titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestre III y IV del año 2021, para los minerales de Arena y Gravas de cantera, junto con el recibo de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías</p> |
|--|--|--|--|--|--|

y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias) 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000365 del 28 de marzo de 2022. 5. Informar al titular que debe de allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de (GRAVAS y ARENAS) con forme lo tiene aprobado en el Programas de trabajos y obras (PTO) para los años antes requeridos. 6. Informar que mediante los Autos GSCZC 000222 del 18 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, GSC - ZC No. 001016 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio del 2020 y GSC-ZC No. 001262 del 30 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 133 del 11 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados

|                                  |                  |   |                   |                       |  |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                  |   |                   |                       | remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>ILB-11131</b> | <b>JULIO CESAR<br/>MURILLO IBAÑEZ,<br/>JUAN CARLOS<br/>FEDERICO<br/>BAQUERO GARZON,<br/>Y RAIMUND<br/>ANDRADE</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 577</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IBL-11131, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENAS de los trimestres, IV de 2020; III y IV de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y los recibos de pago reposan en el expediente. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegue las correcciones de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, toda vez que estos no se encuentran firmados por el declarante, y en los dos formularios presentados se declaró mineral ARENAS, sin embargo, en el formulario en el que se reportan 6.814 m3 de arenas, se realizó la liquidación con el precio de GRAVAS, por lo tanto, estos formularios deben ser corregidos, firmados y aclarar qué producción le corresponde a cada mineral. Adicionalmente se recomienda que el titular allegue un único Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, en el cual se declaren los dos minerales aprobados en el PTO. <input type="checkbox"/> Allegar nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, toda vez que la información presentada por medio de oficio con radicado No. 20211001463692 del 04 de octubre de 2021, presenta error de visualización, y de acuerdo a lo informado por el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, se le informó al usuario por correo que debía cargar nuevamente dicha información. <input type="checkbox"/> Allegar nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, toda vez que la información presentada por medio de oficio con radicado No. 20211001463702 del 04 de octubre de 2021, presenta error de visualización, y de acuerdo a lo informado por el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, se le informó al usuario por correo que debía cargar nuevamente dicha información. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la póliza minero ambiental No. 4001641, allegada mediante radicado No. 20211001514542 del</p> |

25 de octubre de 2021, emitida por la compañía HDI SEGUROS S.A., por un valor asegurado de \$409,309,800 y con vigencia hasta el 20 de septiembre de 2022, la cual debe estar firmada por el tomador para que se surta la respectiva evaluación y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000331 del 017 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. Para lo cual se concede un término (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre del 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000331 del 017 de marzo de 2022. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No.

Auto GSC-ZC-001083 de 30 de octubre de 2017, notificado por estado No. 191 del 29 de noviembre del 2017, Auto GSC-ZC-001802 de 25 de octubre de 2019, notificado por estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, Auto No. GSC-ZC. 001203 del 09 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 114 de 14 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular minero que la póliza No. 4001641 allegada por medio de radicado No. 20211001514542 del 25 de octubre de 2021, no fue objeto de evaluación concepto técnico GSC-ZC No. 000331 del 017 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la misma, debió ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 8. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, por medio de tarea No. 7151852 del 22 de noviembre de 2021, se realizó la evaluación de Formato Básico Minero anual del 2019 presentado por radicado No. 17505-0 del 19 de diciembre de 2020 y se concluyó lo siguiente: *REQUERIR al titular para que presente la modificación y/o corrección del FBM anual 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. En el FBM anual 2010 se indicaron inversiones en la etapa de Exploración, por lo que en este FBM debieron indicarse inversiones acumuladas en la Sección B1. Inversiones en Exploración. 2. En los FBM 2010, 2012 y 2013 se indicaron reservas, las cuales deben descontarse año a año de acuerdo al ritmo de producción en el título minero. 3. Los datos reportados en la producción del II y III trimestre del año 2019 no concuerdan con lo declarado en los formularios de regalías en estos períodos. 4. Se debe ajustar lo indicado en la Sección C2. Ventas, ya que el total de las ventas no coincide con lo reportado en la Sección C1. Producción, toda vez que hay una inconsistencia entre los datos de producción del II y III trimestre del año 2019, estos no concuerdan con lo declarado en los formularios de regalías en estos períodos. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico No GSC-ZC 000331 del 17 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente por el numeral 2.10 y la recomendación de la conclusión 3.11, del mismo, respecto del cobro adelantado por la multa impuesta mediante Resolución VSC-000317 del 30 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el*

|                                  |                  |   |                   |                       |  |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                  |   |                   |                       | 02 de agosto de 2021, dentro del presente contrato. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>02-004-98</b> | <b>SOCIEDAD CENTRAL<br/>DE ACTIVOS<br/>MINEROS S.A.S.</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 578</b> | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-004-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres IV del año 2019, IV del año 2020, I, II, III del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondiente a los trimestres II del año 2020 y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026215, allegada mediante radicado ANNA No. 45235-0, del 3 de marzo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de febrero de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023, con una suma asegurada por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE. (\$4.389.015), dado que se constituyó por un valor inferior y debe estar firmada por el tomador, acorde a las observaciones encontradas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000367 del 28 de marzo de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar el Acto Administrativo que otorgue la Viabilidad Ambiental o certificación de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con plan de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente |

auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000367 del 28 de marzo de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal, lo anterior de conformidad a lo indicado en la Clausula quinta del contrato. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ Mediante radicado ANNA No. 17373-0 del 17 de diciembre de 2020, se presentó el Formato Básico Minero Anual de 2019; el cual se evaluó técnicamente

|                                  |                |                                 |                   |                       |  |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                |                                 |                   |                       | <p>mediante tarea No. 6263293 y se recomendó NO APROBAR. ☒ Mediante radicado ANNA No. 23812-0 del 17 del 29 de marzo de 2021, se presentó el Formato Básico Minero Anual de 2020; el cual se evaluó técnicamente mediante tarea No. 6386405 y se recomendó APROBAR. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101026215 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>BB4-091</b> | <b>ÁLVARO MOJICA<br/>GARZÓN</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 579</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BB4-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☒ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2021, con sus respectivos planes de labores georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☒ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, y IV del año 2021 para los minerales RECEBO Y ARENAS, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☒ Allegar el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a 90 días. ☒ Presentar el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2012, los formatos básicos mineros Anuales de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 con sus respectivos planos de labores.</p>   |

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con vigencia por un (1) año, con un valor a asegurar de MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$1.060.416.561), para la etapa de explotación y firmada por el tomador, toda vez que se encuentra vencida desde 23 de junio del 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la

Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias)

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000362 del 28 de marzo de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto 2303 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico 189 del 23 de diciembre de 2019, Auto 288 del 13 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No 016 del 20 de febrero de 2020, y Auto GSC-ZC No. 001180 del 29 de junio del 2021, notificado por estado jurídico No. 106 del 01 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el radicado 20201000851012 del 09 de noviembre de 2020, mediante el cual el titular solicita la culminación del trámite aprobado mediante Auto GET 114 del 28 de noviembre de 2017 por medio del cual se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras y se realice la devolución del área de conformidad con el concepto técnico GET 155 del 17 de noviembre de 2017, a fin de que realicen el pronunciamiento correspondiente considerando que mediante radicado No. 20203100273671 del 24 de noviembre del 2020, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos (GET), indicó que la solicitud realizada mediante el radicado 20201000851012 del 09 de noviembre de 2020 es competencia de dicha vicepresidencia. 8. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC 001106 del 29 de noviembre de 2019, notificada por aviso el 14 de febrero del 2020, que impone una multa dentro del presente contrato y aun no se cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria, para darle traslado al Grupo de Cobro Coactivo. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

|                                  |                  |                                |                   |                       |  |
|----------------------------------|------------------|--------------------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                  |                                |                   |                       | copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>HJD-10441</b> | <b>SAND AND STONE<br/>LTDA</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 580</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJD-10441 (360), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre año 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero Anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la póliza de cumplimiento N°11-43-101009268 de la compañía Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado 20221001668602 del 27 de enero de 2022, por valor asegurado de setecientos mil pesos m/cte (\$700.000) y con vigencia hasta el 11 de noviembre de,, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000287 del 08 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> |

|                                  |              |                                    |                   |                       |   |
|----------------------------------|--------------|------------------------------------|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |              |                                    |                   |                       | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000287 del 08 de marzo de 2022 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000137 del 23 de enero de 2020, notificado por estado No. 007 del 30 de enero de 2020 y el Auto GSC-ZC-000972 de fecha 19 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 081 de 25 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>1910T</b> | <b>INVERSIONES<br/>TOMAS S.A.S</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 581</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1910T, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:<br/><b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Regalías correspondiente al trimestre II del año 2016, de acuerdo al concepto técnico No. 000013 de fecha 07 de enero del 2020. 2. <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 21-43-101025155, allegada mediante radicado No. 32362-0 de fecha 10 de septiembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 01 de agosto de 2022, con valor asegurado de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$894.093.448), puesto que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Anual de Año 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado y las regalías reportadas de los trimestres del 2013 coinciden con los reportado dentro de formato. 4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico correspondiente a los trimestres IV del año 2019, I-II-III-IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico correspondiente a los trimestres IV del año 2020 y I, II III de año 2021 presentados en cero (0) y se encuentran firmados por el responsable/titular. 6. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciado dentro del sistema integral de gestión AnnA Minería con radicado No. 17200-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 7. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón de los trimestres IV del 2015, I-III del 2016, II del 2017 y III 2018, toda vez que el titular adjunto los soportes de pagos faltantes más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres IV de año 2021 y su respectivo comprobante de pago. <input type="checkbox"/> Presentar nuevamente a través de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2004, 2005, 2006 y Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2003, 2004, 2005 y 2006. Si bien mediante radicado No. 20211001103552 de fecha 29 de marzo del 2021 el titular allego respuesta al Auto GSC-ZC 000363 del 18 de febrero del año 2021 en donde se indica que mediante; radicado No. 24385 de 20 de diciembre de 2005 se allego respuesta al Auto SFOM-713 del 13 de octubre del 2005, donde presento FBM III-IV trimestre del 2003, FBM I-II-III-IV trimestres del 2004 y por último FBM I-II trimestres del 2005. También mediante radicado No. 2007-14-532 de fecha 15 de febrero de 2007 se allego el FBM anual de 2006, las mismas al hacer verificadas en el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia documento de soporte, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por valor de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$190.633) por concepto de pago faltante sobre multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000764 del 13 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se generen a la tasa máxima legal vigente hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 000013 de fecha 07 de enero del 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000353 del 24 de marzo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular minera que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000147 del 23 de enero del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 007 del 30 de enero del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 mediante tarea No. 6260515 recomendando: APROBARLO y de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000353 del 24 de marzo de 2022. <input checked="" type="checkbox"/> Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante tarea No. 6386329 recomendando: APROBARLO y de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000353 del 24 de marzo de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar a la titular que a través de Auto GSC-ZC 000225 del 07 de febrero del año 2022, notificado mediante estado Jurídico No. 020 del 09 de febrero del año 2022, se dispuso: "...APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por la Sociedad INVERSIONES TOMAS S.A.S titular del contrato de concesión No. 1910T con forme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0002 de 06 enero de 2021..." 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, informar al Grupo de Regalías que el título minero No. 1910T se encuentra registrado en el RUCOM sin contar con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 9. Informar a Seguros del Estado S.A.,</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|                                  |              |   |                   |                       |   |
|----------------------------------|--------------|---|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |              |   |                   |                       | <p>para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025155 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>15538</b> | <b>ALFONSO CETINA<br/>TINJACA, WILSON<br/>LEONARDO ORTIZ<br/>GARCIA, LUIS<br/>ALBERTO PRIETO<br/>PRIETO, JAIRO<br/>MARTINEZ<br/>VALENCIA, LUIS<br/>ALBERTO ALBA<br/>GONZALEZ, JOSE<br/>ALFREDO GARZON<br/>CHAVES, IVAN<br/>ALIRIO BASTOS<br/>TRUJILLO, ARENAS<br/>Y ROCAS<br/>VILLAMARIA SAS.</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 582</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del: II- 2011; I, II, III, IV-2017; II, IV-2018; I, III-2019, III y IV-2020; I, II-2021, toda vez que se encuentra bien liquidado, con su recibo de pago y firmada por el titular. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2021 radicado con No. 43883-0 del 19 de febrero de 2022 a través de la plataforma ANNA MINERIA., diligenciado en ceros, toda vez que diligencian todos los campos y presentan plano del periodo reportado en el formato requerido. REQUERIMIENTOS <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020, III y IV trimestres de 2021, toda vez que no se evidencia su presentación en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, IV trimestre del 2001; I, II, III y IV trimestre del 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 con su respectivo soporte de pago, ya que mediante oficio con radicado 20211001227922 del 25 de agosto de 2021 el titular dice allegar los citados formularios en ceros, pero no se presentaron los anexos correspondientes. Presentar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI toda vez que se debe presentar para el periodo comprendido entre 27 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2026, este debe ajustarse a los lineamientos, términos y definiciones un Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO, en cumplimiento de lo previsto en el artículo</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>328 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución No. 100 de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería. Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que el PMRA se encuentra vencido. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambient1a1 con un valor a asegurar de CIENTO DIECIOCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$118.026.240), de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000341 del 23 marzo de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente faltante de pago de (\$18.084,34) del II trimestre de 2015, más los intereses que se generen desde el 17 de marzo de 2022, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas</p> |
|--|--|--|--|--|---|

y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000341 del 23 de marzo de 2022. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones- PTI actualizado, so pena de incurrir en conducta punible. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Mediante número de tarea No. 7004731 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7804362 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Semestral del año 2003 radicado el 8 de junio de 2021, con No. 27259-0, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2003, con radicado No.27259-0 del 07 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Mediante número de tarea No. 7004792 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7804308 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Semestral del año 2004 radicado el 8 de junio de 2021, con No. 27261-0, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2004, con radicado No.27261-0 del 07 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Mediante número de tarea No. 7004925 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7804294 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Semestral del año 2005 radicado el 8 de junio de 2021, con No. 27262-0, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2005, con radicado No. 27262-0 del 05 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Mediante número de tarea No. 7005069 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7804267 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Semestral del año 2006 radicado el 8 de junio de 2021, con No. 27266 -0, y se recomendó el APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2006, con radicado No. 27266 -0 del 05 de septiembre de 2021, toda

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Mediante número de tarea No. 7011886 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7803951 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual del 2012 radicado el 9 de junio de 2021, con No. 27316 -0, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012 con su respectivo plano, con radicado No.27316-0 del 07 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional Mediante número de tarea No. 7012319 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7803893 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual del 2016 radicado el 9 de junio de 2021, con No. 27317 -0, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 con su respectivo plano, con radicado No.27317-0 del 07 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Mediante número de tarea No. 7014541 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7803818 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual del 2018 radicado el 9 de junio de 2021, con No. 27334 -0, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con su respectivo plano, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No.27334-0, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional Mediante número de tarea No. 7021276 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7803778 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual del 2019 radicado el 10 de junio de 2021, con No. 27364 - 0, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No.27364-0, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional Mediante número de tarea No. 7021709 y No. de cumplimiento de obligaciones No. 7803717 se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual del 2020 radicado el 10 de junio de 2021, con No. 27367 - 0, y se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No.27367-0, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                                  |                  |  |                   |                       |   |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |                  |  |                   |                       | obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>HK9-08121</b> | <b>YENYS DANNY<br/>DUEÑAS PRECIADO<br/>Y ARMANDO ELÍAS<br/>FLORIÁN NAVAS</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 583</b> | <p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS presentado en ceros (0), correspondientes a los trimestres III del año 2020; y I, y II del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto GSC-ZC 000129 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado 066 del 03 de mayo de 2017. <input checked="" type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero anual de 2013 con su respectivo plano de labores y las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y Semestral y Anual de 2015, con los planos de labores mineras, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto GSC-ZC 000129 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado 066 del 03 de mayo de 2017. <input checked="" type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,</p> |

dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000368 del 28 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Se evaluó mediante tarea técnica No. 7397114 del 25 de julio del 2021 y mediante tarea jurídica No. 7397112 del 25 de julio del 2021, la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000484, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 21 de mayo del 2022, allegada mediante radicado No. 29671-0 del 25 de julio del 2021, y se determinó APROBARLA.  Fue evaluado mediante tarea No. 7542467 del 11 de agosto del 2021, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No. 30557-0 del 11 de agosto de 2021, donde se determinó APROBARLO. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. Informar que mediante Auto GSC-ZC – 000720, del 19 de abril del 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos

|                                  |             |   |                   |                       |   |
|----------------------------------|-------------|---|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |             |   |                   |                       | <p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000484 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>7373</b> | <b>MINAS DE CANOAS<br/>LTDA - MINCAL<br/>LTDA</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 584</b> | <p><b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 7373, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:<br/><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del I trimestre de 2021, cuyo comprobante de pago fue allegado por el titular mediante radicado No. 20211001290012 del 16 de julio de 2021. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO correspondiente al trimestre III del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 3. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías del II trimestre de 2021 para mineral de RECEBO, teniendo en cuenta que, aunque hubo un faltante, éste se compensó con un valor sobrante del trimestre III del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.<br/><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones</p> |

o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000364 del 28 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001130 del 22 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del 24 de junio de 2021, y Auto GET No. 000016 del 02 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 017 del 04 de febrero de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 15-43-101005698, mediante tareas No. 9492189 y No. 9492191 y se recomendó: *Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101005698, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el objeto cumple con lo pactado en la minuta de contrato, se encuentra bien constituida y firmada por el titular.*  Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado mediante radicado No. 42783 del 10 de febrero de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9232692, recomendando: *NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1.*

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>Inversiones en exploración: La inversión acumulada reportada en este ítem no es congruente con la información reportada en periodos anteriores. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: La inversión acumulada reportada para construcción y montaje no es congruente con la información reportada en periodos anteriores. Ítem B4. Reservas: El dato de reservas y/o recursos inferidos reportados durante el periodo evaluado, no concuerda con la información del PTO aprobado mediante Auto GET No. 142 del 14 de septiembre del año 2018, donde se relacionan reservas explotables de 12.172.300 m3. Adicionalmente, es de tener en cuenta que, a las reservas aprobadas en el PTO se le debe descontar año tras año el agotamiento por concepto de producción. Ítem C1. Producción: Los datos de producción incluidos no corresponden a lo proyectado en el instrumento técnico para la anualidad dado que la producción anual proyectada es de 420.000 m3 (Recebo 70%: 294.000 m3; Arena de Cantera 30%: 126.000 m3). Por tanto, se REQUIERE al titular que presente la explicación del por qué no está dando cumplimiento a la producción anual proyectada en el PTO aprobado. ☑ Se efectuó evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado mediante radicado No. 22165 del 26 de febrero de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6356526, recomendando: NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2019, en los siguientes aspectos: Ítem B1. Inversiones en exploración: La inversión acumulada reportada en este ítem no es congruente con la información reportada en periodos anteriores. B3. Actividades de construcción y montaje: La inversión acumulada reportada para construcción y montaje no es congruente con la información reportada en periodos anteriores. Ítem B4. Reservas. El dato de reservas y/o recursos inferidos reportados durante el periodo evaluado, no concuerda con la información del PTO aprobado mediante Auto GET No. 142 del 14 de septiembre del año 2018, notificado por estado jurídico 136 del 19 de septiembre de 2018, donde se relacionan reservas explotables de 12.172.300 m3. Adicionalmente, es de tener en cuenta que, a las reservas aprobadas en el PTO se le debe descontar año tras año el agotamiento por concepto de producción. Los datos de producción incluidos NO corresponden a lo proyectado en el instrumento técnico para la anualidad dado que la producción anual proyectada es de 420.000 m3 (Recebo 70%: 294.000 m3; Arena de Cantera 30%: 126.000 m3). ☑ Se efectuó evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado mediante radicado No. 22161 del 26 de febrero de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6356450, recomendando: NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2020, en los siguientes aspectos: Ítem B1. Inversiones en exploración: La inversión acumulada reportada en</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

este ítem la cual es igual a la del año 2019 no es congruente con la información reportada durante los años anteriores al 2019. B3. Actividades de construcción y montaje: La inversión acumulada reportada en este ítem la cual es igual a la del año 2019 no es congruente con la información reportada durante los años anteriores al 2019. Ítem B4. Reservas. El dato de reservas y/o recursos inferidos reportados durante el periodo evaluado, no concuerda con la información del PTO aprobado mediante Auto GET No. 142 del 14 de septiembre del año 2018, notificado por estado jurídico 136 del 19 de septiembre de 2018, donde se relacionan reservas explotables de 12.172.300 m3. Adicionalmente, es de tener en cuenta que, a las reservas aprobadas en el PTO se le debe descontar año tras año el agotamiento por concepto de producción. Los datos de producción incluidos NO corresponden a lo proyectado en el instrumento técnico para la anualidad dado que la producción anual proyectada es de 420.000 m3 (Recebo 70%: 294.000 m3; Arena de Cantera 30%: 126.000 m3). Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el presente auto y la Resolución VSC No. 1013 del 09 de octubre del año 2018, notificada por aviso de fecha 14 de diciembre de 2018, para la elaboración de otro sí de devolución de área, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo de dicha resolución, considerando que dicha devolución fue confirmada mediante VSC No. 000267 del 29 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el día 29 de Abril del 2019. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101005698 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

|   |                       |   |                          |                              |   |
|---|-----------------------|---|--------------------------|------------------------------|---|
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>CL3-081</b></p> | <p><b>COMPAÑÍA<br/>MINERA COLOMBO<br/>AMERICANA DE<br/>CARBÓN S.A.S</b></p> | <p><b>05/04/2022</b></p> | <p><b>GSC-ZC N.º 585</b></p> | <p><b>ESTUDIO JURIDICO DEL CASO</b> Al realizar el estudio jurídico del proceso de Reorganización Empresarial, que actualmente adelanta la COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S., título CL3- 081, ante la Superintendencia de Sociedades, regido bajo la Ley 1116 de 2006, y los requerimientos realizados bajo la causal de caducidad en el mencionado Auto GSC-ZC No. 000100 del 21 de enero de 2022, se realizan las siguientes consideraciones: En el ítem b del numeral 7º del resuelve del Auto admisorio No. 460-011489 del 27 de octubre de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se admitió en proceso de Reorganización Empresarial, a la COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S., título CL3- 081, se determinó “(...) b. La obligación que tienen de remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley de 2006. (...)”. A su vez, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 describe los siguiente: “(...) <b>ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.</b> A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)” Igualmente, el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006 deja ver: “(...) <b>ARTÍCULO 21. CONTINUIDAD DE CONTRATOS.</b> Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha. (...)” Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos enunciados, esta Coordinación encuentra que los requerimientos bajo causal de caducidad realizados en el Auto GSC-ZC No. 000100 del 21 de enero de 2022, notificado por estado 10 del 25 de enero de 2022, no eran procedentes</p> |
|---|-----------------------|---|--------------------------|------------------------------|---|

conforme a los efectos legales del proceso de Reorganización Empresarial que está adelantado ante la Superintendencia de Sociedades la COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S, titular del título minero CL3- 081, en cuanto a las siguientes obligaciones: : 1. El pago correspondiente al III trimestre de 2020, - el pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020, el pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2021 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV del 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, dado que de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1116 de 2006, no se puede decretar la caducidad administrativa ni adelantarse otro proceso, siendo esa la principal causa por la que no se puede requerir. 2. El Pago correspondiente al III trimestre de 2020, solo referenciarse, por ser anterior al Auto admisorio del Proceso de Reorganización, deudas que se pagaran de acuerdo al orden de pago que se establecerá en el acuerdo que celebren los acreedores en este proceso. Por consiguiente, se procederá a corregir la actuación administrativa, dejando sin efectos los requerimientos realizados bajo causal de caducidad requeridos en el numeral 2º del Auto GSC-ZC No. 000100 del 21 de enero de 2022, notificado por estado 10 del 25 de enero de 2022, y en su lugar, se dará aplicabilidad a la norma vigente para el caso, con fundamento en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente: **ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.* Así las cosas, las obligaciones pendientes de pago, por ser anteriores al Auto admisorio del Proceso de Reorganización, que se pagaran de acuerdo con el orden de pago que se establecerá en el acuerdo que celebren los acreedores en dicho proceso concursal, corresponde a:  Los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del Auto No. GSC-ZC 001237 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 58 del 1 de septiembre de 2020, respecto a: - El pago de CIENTO CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.093.974), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. - El pago de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$122.319.455), por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. - El pago de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$118.463.752), por concepto de regalías correspondiente al

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>III trimestre de 2019. - El pago de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$117.436.451), por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. - El pago de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$88.422.892), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. - El pago de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$111.335.069), por concepto de las 10,636.72 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. ☐ El pago correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el radicado allegado con el formulario de producción y liquidación de regalías, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$120.669.912), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000046 del 13 de enero de 2022. De otra parte, se le informa a la sociedad titular minera, que las siguientes obligaciones <b>son posteriores</b> a la admisión del proceso de Reorganización Empresarial, por tal razón y de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, son exigibles, por lo cual se le exhorta a la sociedad titular minera para que presente y allegue: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$8.871.427), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago o presentar el certificado de retenciones a fin de ser evaluado. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.241.736), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago o presentar el certificado de retenciones a fin de ser evaluado. ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV del 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que se corrigió el <b>numeral 2 del ítem de requerimientos</b> del Auto GSC-ZC No. 000100 del 21 de enero de 2022, notificado por estado 10 del 25 de enero de 2022, <b>los cuales quedan sin efectos.</b> 2. Informar que los pagos correspondientes al faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$8.871.427), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago o presentar el certificado de retenciones a</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>fin de ser evaluado, el pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.241.736), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago o presentar el certificado de retenciones a fin de ser evaluado y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV del 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, son posteriores a la admisión del proceso de Reorganización Empresarial, en la cual se encuentra actualmente la COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S, titular del título minero CL3-081, por esta razón se exhorta a sociedad titular minera para que realice los respectivos pagos.</p> <p>3. Informar que las obligaciones pendientes de pago, por ser anteriores al Auto admisorio del Proceso de Reorganización, que se pagaran de acuerdo con el orden de pago que se establecerá en el acuerdo que celebren los acreedores en el proceso concursal en curso, son las siguientes: <input checked="" type="checkbox"/> Los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del Auto No. GSC-ZC 001237 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 58 del 1 de septiembre de 2020, respecto a: - El pago de CIENTO CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.093.974), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. - El pago de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$122.319.455), por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. - El pago de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$118.463.752), por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. - El pago de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$117.436.451), por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. - El pago de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$88.422.892), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. - El pago de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$111.335.069), por concepto de las 10,636.72 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. <input checked="" type="checkbox"/> El pago correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el radicado allegado con el formulario de producción y liquidación de regalías, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$120.669.912), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|                                |              |  |                   |                       |  |
|--------------------------------|--------------|--|-------------------|-----------------------|--|
|                                |              |  |                   |                       | <p>pago, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000046 del 13 de enero de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de notificaciones remitir a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>   |
| <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b> | <b>19316</b> | <b>ANA FELISA CAMBEROS DUARTE Y VÍCTOR JULIO GÓMEZ MONTAÑO</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 586</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19316, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular para que presente las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual de 2021. <input type="checkbox"/> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2021. <input type="checkbox"/> La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2017. <input type="checkbox"/> La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012 y 2014 <input type="checkbox"/> Allegar el pago de los faltantes de regalías del II trimestre de 2012 por valor de CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$408), del III trimestre de 2012 por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$319), del IV trimestre de 2012 por valor de TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$301), del I trimestre de 2013 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$532), del II trimestre de 2013 por valor de MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.906), del III trimestre de 2013 por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$192), del IV trimestre de 2013 por valor de TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31). requeridos bajo causal de cancelación mediante Auto GSC-ZC-000714 del 14 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021. <input type="checkbox"/> La presentación de los ajustes del Formato Básico Minero Semestral de 2012. <input type="checkbox"/> La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2007 requerido bajo causal de cancelación mediante Auto SFOM 1507 del 5 de noviembre de 2008, notificado estado jurídico No. 84 del 11 de noviembre de 2008. <input type="checkbox"/> La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 1998, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 requeridos bajo causal de cancelación mediante Auto GSC-ZC-000146 del 23 de enero de 2020, notificado estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020 y mediante Auto GSC-ZC-000714 del 14 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021. <input type="checkbox"/> La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV</p> |

trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000305 del 10 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001421 del 6 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 140 del 11 de septiembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000660 de 20 de agosto de 2019, serán verificado en una

|                         |       |   |            |            |  |
|-------------------------|-------|---|------------|------------|--|
|                         |       |   |            |            | <p>próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 6. Informar que mediante Auto SFOM 1507 del 5 de noviembre de 2008, notificado estado jurídico No. 84 del 11 de noviembre de 2008, Auto GSC-ZC-000475 del 22 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 070 del 30 de mayo de 2018, Auto GSC-ZC-000714 del 14 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 1911T | DANILO TRIANA MORENO y CARLOS JULIO TRIANA MORENO | 06/04/2022 | GET N.º 72 | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que tarta el artículo 352 de la Ley 685 de 2001 para la Licencia de Explotación <b>No. 1911T</b>, para mineral carbón, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 108 del 5 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☐</p> <p>Área requerida para el proyecto:</p>  |

|        | COORDENADAS   |               |
|--------|---------------|---------------|
|        | Norte (X)     | Este (Y)      |
| PA - 1 | 1.080.265,000 | 1.038.650,000 |
| 1      | 1.080.080,002 | 1.039.625,002 |
| 2      | 1.080.890,005 | 1.039.784,999 |
| 3      | 1.080.075,004 | 1.038.809,997 |
| 4      | 1.080.265,000 | 1.038.650,000 |

Coordenadas del área de explotación: Las coordenadas del área a conservar para la explotación corresponden a las que reposan en el Registro Minero Nacional (RMN), en razón a que se conservará la totalidad del área. Área del polígono: 31 Hectáreas y 5.650 metros cuadrados. Área devuelta: No devuelve. Estándar Aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). Recursos: Recursos de Carbón Indicados: 619.899 Ton. Recursos de Carbón Medidos: 808.889 Ton. - Fecha efectiva de la estimación de los Recursos Minerales: 20

| MANTO                | RESERVAS<br>PROBADAS<br>(1) | RESERVAS<br>PROBABLES<br>(2) |
|----------------------|-----------------------------|------------------------------|
| Cisquera 1           | 42.723                      | 234.511                      |
| 5B                   | 95.167                      | 8.267                        |
| 5ª                   | 69.807                      | 28.218                       |
| 4B                   | 48.302                      | 17.431                       |
| 4ª                   | 38.468                      | 17.749                       |
| Sub-Total (Ton)      | 294.467                     | 306.176                      |
| <b>Total (1 + 2)</b> | <b>600.643 Ton.</b>         |                              |

de diciembre de 2021. ☐ Reservas: De acuerdo con la tabla anterior, el valor total de las Reservas Probadas más las Probables, **se estima un total de 600.643 Toneladas de Carbón.** - Fecha efectiva de la estimación de las Reservas Mineras: 20 de diciembre de 2021. Mineral o minerales a explotar: CARBON COQUIZABLE O METALURGICO. Bocaminas: Se presenta la tabla de las Bocaminas con sus respectivas coordenadas y debidamente georeferenciadas, así:

| BM              | Coordenadas |           |       | Inclinación |
|-----------------|-------------|-----------|-------|-------------|
|                 | X           | Y         | Z     |             |
| BM 1<br>Cajón 1 | 1.080.642   | 1.039.410 | 2.658 | 62°         |
| BM 2<br>Cajón 1 | 1.080.631   | 1.039.358 | 2.668 | 59°         |
| BM 3<br>Cajón 1 | 1.080.832   | 1.039.606 | 2.650 | 62°         |

- Total de Bocaminas: Tres

(3) Bocaminas. ☑ Sistema de Explotación: Bajo tierra. ☑ Método de explotación: Tambores Paralelos con Ensanche en el Rumbo. ☑ Uso de explosivos: Si; a continuación se describen los agentes de voladura objeto de aprobación para el consumo anual:

| AGENTE DE VOLADURA             | Unidad | Cantidad Requerida/Mes |
|--------------------------------|--------|------------------------|
| Indugel Plus AP,<br>32 x 250   | Kg     | 64                     |
| Cordón Detonante               | M      | 50                     |
| Detonador Nonel<br>7,3 metros  | Ud     | 16                     |
| Detonador Nonel<br>7,3 metros  | Ud     | 16                     |
| Detonador EZTL<br>4,2 de 25 ms | Ud     | 4                      |
| Detonador EZTL<br>4,2 de 35 ms | Ud     | 2                      |

Volumen de Roca a remover (Año): En el planeamiento minero se consideró que en total se estiman remover 14,04 m<sup>3</sup> de estéril por día, que se generen en el desarrollo minero; de esta cantidad, el 60% es decir 8,42 m<sup>3</sup>, serán dispuestos internamente en las minas mediante la adecuación de bolsillos y/o retrollenado; es decir que 5.61 m<sup>3</sup> producto del desarrollo minero saldrán con destino al botadero; **para un total de 2.339,6 m<sup>3</sup>/año los cuales serán llevados hasta el botadero.** Se aclara que el botadero empleado se encuentra ubicado dentro del área del título HBA-082. *Volúmen de Mena: No Aplica. Producción Anual Proyectada:*

| <b>ANUALIDAD</b>                | <b>Año 1</b> | <b>Año 2</b> | <b>Año 3</b> | <b>Año 4</b> | <b>Año 5</b> | <b>Año 6</b> | <b>Año 7</b> |
|---------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <i>Producción Toneladas/Año</i> | 17.119       | 47.995       | 70.203       | 36.887       | 93.538       | 85.424       | 85.424       |

- De acuerdo con la tabla anterior, el **promedio anual de producción será de 62.370 Toneladas de carbón**. *Vida útil del proyecto: Atendiendo al cálculo de reservas y considerando la producción promedio anual proyectada, se establece una **Vida Útil para el Proyecto de siete (7) años**. Maquinaria a Utilizar: A continuación se relaciona la maquinaria y equipos con los que se cuenta actualmente para el desarrollo del proyecto minero: Multidetectores para medición de Gases, Compresor eléctrico, Pulmones para aire comprimido, Martillos neumáticos, Perforadora neumática, Ventiladores eléctricos, Electrobomba, Vagonetas - Skip, Malacates eléctricos, Sierra neumática, Motosierra, Auto-rescatadores de uso personal, Lámparas mineras, Extintores, Botiquines y Camillas. Servidumbres Mineras: Se indica que para la realización del proyecto minero del título N° 1911T, no se necesitan servidumbres mineras y que los titulares cuentan con los predios necesarios para desarrollar el proyecto minero; no se proyectan labores fuera del área que ocupa el título N° 1911T. Fuerza Normal:*

| <b>Frente Minero (Manto)</b> | <b>Año 1</b> | <b>Año 2</b> | <b>Año 3</b> | <b>Año 4</b> | <b>Año 5</b> | <b>Año 6</b> | <b>Año 7</b> |
|------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <i>Manto 4 A</i>             | 7            | 11           | 15           | 21           | 23           | 27           | 32           |
| <i>Manto 4 B</i>             | 7            | 11           | 15           | 19           | 23           | 29           | 32           |
| <i>Manto 5 A</i>             | 7            | 11           | 15           | 21           | 23           | 25           | 26           |
| <i>Manto 5 B</i>             | 7            | 11           | 15           | 21           | 23           | 25           | 28           |
| <i>Manto CISQUERA 1</i>      | 7            | 11           | 19           | 25           | 29           | 31           | 36           |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>35</b>    | <b>55</b>    | <b>79</b>    | <b>107</b>   | <b>121</b>   | <b>137</b>   | <b>154</b>   |

*Se contará para el proyecto con un promedio de 99 personas diariamente en B/T; en la mina se laboran 2 turnos de 8 h/día, 24 días al mes y 12 meses del año".* **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. 1911T** se clasifica como de **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 1911T** que como medidas complementarias, deben dar cumplimiento

|                                  |               |                                  |                   |                     |  |
|----------------------------------|---------------|----------------------------------|-------------------|---------------------|--|
|                                  |               |                                  |                   |                     | <p>a todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, con el Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <b>ARTÍCULO CUARTO: Establecer</b> que los titulares de la Licencia de Explotación <b>No. 1911T</b>, han dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales para el año 2021, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 108 del 5 de abril de 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTICULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, remitir copia del presente acto administrativo a la <b>CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR</b>, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, remitir copia del presente Acto Administrativo a la <b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENRO</b>, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación <b>No. 1911T</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, notifíquese por Estado a los Señores <b>DANILO TRIANA MORENO</b> y <b>CARLOS JULIO TRIANA MORENO</b>, titulares de la Licencia de Explotación <b>No. 1911T</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>503214</b> | <b>SALOMON PARRA<br/>ANDRADE</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4220</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir</b> al señor <b>SALOMON PARRA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12276307</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente   |

|                                  |               |                                     |                   |                     |   |
|----------------------------------|---------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|---|
|                                  |               |                                     |                   |                     | <p>providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>503214</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:- Requerir</b> al señor <b>SALOMON PARRA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12276307</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la documentación que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera No. 502314</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>504252</b> | <b>LINA MARIA<br/>PINZON FLOREZ</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4219</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .- REQUERIR</b> a la proponente <b>LINA MARIA PINZON FLOREZ identificado</b> , para que dentro del término perentorio <b>con Cédula de Ciudadanía No. 63350791</b> de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO BUCARAMANGA-PAMPLONA - RESOLUCION ANI 1933 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 28/12/2015 a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504252.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>LINA MARIA PINZON FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63350791</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504252.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>LINA MARIA PINZON FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63350791</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504252.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|                       |           |                              |            |              |  |
|-----------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|--|
|                       |           |                              |            |              | <p>resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b>-Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b>- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KJK-15371 | NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA | 05/04/2022 | AUT-210-4218 | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJK - 15371</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 502195    | JUAN CARLOS CORTES CARO,     | 05/04/2022 | AUT-210-4217 | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b>- Requerir a los proponentes <b>JUAN CARLOS CORTES CARO con cédula No. 7314062, MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA con cédula No. 63539382 y MIGUEL</b></p>  |

|                          |        |  |            |              |  |
|--------------------------|--------|--|------------|--------------|--|
|                          |        | MARIA FERNANDA<br>RIAÑO PEÑA,<br>MIGUEL ANGEL<br>CHAPARRO<br>BARRERA |            |              | <p><b>ANGEL CHAPARRO BARRERA con cédula No.1055272117</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502195</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a los proponentes <b>JUAN CARLOS CORTES CARO con cédula No. 7314062, MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA con cédula No. 63539382 y MIGUEL ANGEL CHAPARRO BARRERA con cédula No.1055272117</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502195</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE<br>CONCESIÓN | 500479 | ALBERTO VASQUEZ<br>GRANADA   | 05/04/2022 | AUT-210-4216 | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>ALBERTO VASQUEZ GRANADA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>10264043</b> , para que dentro del término perentorio  |

de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500479**. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Requerir** al proponente **ALBERTO VASQUEZ GRANADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10264043**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **500479**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.** – **Requerir** al proponente **ALBERTO VASQUEZ GRANADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10264043**, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500479**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA

|                                  |               |  |                   |                     |   |
|----------------------------------|---------------|--|-------------------|---------------------|---|
|                                  |               |  |                   |                     | Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>504197</b> | <b>SUANY CONSTANZA<br/>SUAREZ TOVAR,<br/>JULIAN ARBEY<br/>MUÑOZ CASTAÑO,<br/>JESUS ANCIZAR<br/>MUÑOZ<br/>FERNANDEZ</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4215</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los solicitantes <b>SUANY CONSTANZA SUAREZ TOVAR</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>51810202</b> , <b>JULIAN ARBEY MUÑOZ CASTAÑO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>80242323</b> , <b>JESUS ANCIZAR MUÑOZ FERNANDEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>94514105</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504197.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>503758</b> | <b>GRUPO<br/>EMPRESARIAL</b>   | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4214</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S.</b> con NIT. <b>901262007 – 3</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b>   |

|  |  |   |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|
|  |  | <p><b>EDIFICAR ZOMAC<br/>S.A.S.</b></p> |  |  | <p><b>días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. No. 503758.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> a la sociedad <b>GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. con NIT. 901262007 – 3</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503758 .</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada .</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir</b> a la sociedad <b>GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. con NIT. 901262007 – 3</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la <b>propuesta de contrato de concesión No. 503758 .</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352</p> |
|--|--|---|--|--|--|

|                                  |               |                               |                   |                     |   |
|----------------------------------|---------------|-------------------------------|-------------------|---------------------|---|
|                                  |               |                               |                   |                     | del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>504907</b> | <b>HOREB ZOMAC<br/>S.A.S.</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4213</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al solicitante <b>HOREB ZOMAC S.A.S.</b> , identificado con Nit. 901.214. 536-3, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. 504907</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |

|   |                      |  |                          |                            |   |
|---|----------------------|--|--------------------------|----------------------------|---|
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>503296</b></p> | <p><b>JOSE ARTURO<br/>GONZALEZ<br/>SUESCUN</b></p> | <p><b>05/04/2022</b></p> | <p><b>AUT-210-4212</b></p> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN con cédula No.13492441</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>503296</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir</b> al proponente <b>JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN con cédula No.13492441</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>503296</b>. <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir</b> al proponente <b>JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN con cédula No.13492441</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>5 0 3 2 9 6</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo</p> |
|---|----------------------|--|--------------------------|----------------------------|---|

|                                  |               |                                     |                   |                     |  |
|----------------------------------|---------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|--|
|                                  |               |                                     |                   |                     | radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>504144</b> | <b>MALBEC<br/>INVERSIONES S.A.S</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4211</b> | <b>DISPONE</b> a la sociedad MALBEC INVERSIONES S.A.S con NIT No. 901034019 <b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> - 4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona "RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG ZUP PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA CAMBAO- MANIZALES; PROYECTO LICENCIADO LINES (4): Sector Hidrocarburos POLIDUCTO GUALANDAY NATAGAIMA (CRUCE RIO SALDAÑA), OLEODUCTO DEL VALLE DEL MAGDALENA TENAY VASCONIA COVEÑAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO CENTRO ORIENTE y Sector Infraestructura SEGUNDA CALZADA GIRARDOT - IBAGUÉ, CALARCÁ. - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504144. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir</b> a la sociedad MALBEC INVERSIONES S.A.S con NIT No. 901034019 - 4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504144. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de |

|                                  |               |                                   |                   |                     |  |
|----------------------------------|---------------|-----------------------------------|-------------------|---------------------|--|
|                                  |               |                                   |                   |                     | <p>diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir</b> a la sociedad MALBEC INVERSIONES S.A.S con NIT No. 901034019 - 4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>5 0 4 1 4 4</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>504147</b> | <b>PRACTOR<br/>INGENIERIA SAS</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4207</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>PRACTOR INGENIERIA SAS</b> con <b>NIT. 900825524-3</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3. OFICIO ANI 20216040079941 DE FECHA 18/03/2021,RADICADO ANM 20211001091752 DE FECHA 19 /03/2021 - RESOLUCIÓN ANI 910 DE 05 DE JUNIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo</p>  |

expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504147.**

**PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir** a la sociedad **PRACTOR INGENIERIA SAS con NIT. 900825524-3**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión N o . 5 0 4 1 4 7 .**

**PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO TERCERO. – Requerir** a la sociedad **PRACTOR INGENIERIA SAS con NIT. 900825524-3**, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 4 1 4 7 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.



|                                  |               |                              |                   |                     |   |
|----------------------------------|---------------|------------------------------|-------------------|---------------------|---|
|                                  |               |                              |                   |                     | <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>503712</b> | <b>CARBOPALMAR<br/>S.A.S</b> | <b>09/03/2022</b> | <b>AUT-210-3947</b> | <p><b>DISPONE</b> a la sociedad proponente <b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR CARBOPALMAR S.A.S</b> identificada con NIT. 901546881, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. 503712</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

|   |                         |   |                          |                            |  |
|---|-------------------------|---|--------------------------|----------------------------|--|
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>OG2-15391</b></p> | <p><b>LUIS FELIPE<br/>CONTRERAS<br/>GUTIERREZ</b></p> | <p><b>05/04/2022</b></p> | <p><b>AUT-210-4226</b></p> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>LUIS FELIPE CONTRERAS GUTIERREZ</b>, identificado con cédula 79443716, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>OG2-15391. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>                     |
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>JLN-15301</b></p> | <p><b>JAIRO ERNESTO<br/>TONCON<br/>MENDIVELSO</b></p> | <p><b>05/04/2022</b></p> | <p><b>AUT-210-4225</b></p> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.484, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>JLN-15301. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p> |

|   |                         |   |                          |                            |   |
|---|-------------------------|---|--------------------------|----------------------------|---|
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>OG8-08381</b></p> | <p><b>EDGAR AUGUSTO<br/>ORTIZ RODRIGUEZ</b></p> | <p><b>05/04/2022</b></p> | <p><b>AUT-210-4224</b></p> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al proponente <b>EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 79486712, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>OG8-08381</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>  |
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>503029</b></p>    | <p><b>EATON GOLD SAS</b></p>                    | <p><b>05/04/2022</b></p> | <p><b>AUT-210-4223</b></p> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>EATON GOLD SAS</b> identificada con NIT. 900381830, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503093. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información</p> |

|                       |        |  |            |              |  |
|-----------------------|--------|--|------------|--------------|--|
|                       |        |  |            |              | y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 503697 | ITOCO GREEN EMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S | 05/04/2022 | AUT-210-4222 | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al solicitante <b>ITOCO GREEN EMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S</b> identificado con Nit. 901.505.771-7, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. 503697</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 503899 | OLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA   | 05/04/2022 | AUT-210-4221 | <b>DISPONE</b> a la sociedad <b>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir</b> proponente <b>OLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA</b> , identificada con NIT 9014104761, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta No.  |

|                       |        |                                 |            |              |  |
|-----------------------|--------|---------------------------------|------------|--------------|--|
|                       |        |                                 |            |              | <p><b>503899.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 503430 | OSBALDO DE JESUS PESCA SANDOVAL | 05/04/2022 | AUT-210-4210 | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>OSBALDO DE JESUS PESCA SANDOVAL con cédula No. 9533336</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>503430</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir</b> al proponente <b>OSBALDO DE JESUS PESCA SANDOVAL con cédula No. 9533336</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>503430</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> |



|                              |                  |   |                   |                     |  |
|------------------------------|------------------|---|-------------------|---------------------|--|
|                              |                  |   |                   |                     | <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Requerir al proponente <b>OSBALDO DE JESUS PESCA SANDOVAL con cédula No. 9533336</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . <b>5 0 3 4 3 0</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | <b>TH6-08011</b> | <b>GREEN BRIGHT RESOURCES SAS, representado legalmente por JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ TORNERO</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4208</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>GREEN BRIGHT RESOURCES SAS identificado con NIT No. 900744329 representado legalmente por JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ TORNERO identificado con Cédula de Extranjería No. 492088</b>, prórroga por el término de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del <b>Auto No. AUT-210-1846 del 26/MAR /2021</b>, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>TH6-08011</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>  |

|                                  |               |                                   |                   |                     |   |
|----------------------------------|---------------|-----------------------------------|-------------------|---------------------|---|
|                                  |               |                                   |                   |                     | Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>503289</b> | <b>INVERSIONES AEVG<br/>S.A.S</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4209</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>INVERSIONES AEVG S.A.S con NIT. 901255799-9</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “ZUP PROYECTO CONEXION PACIFICO 2 BOLOMBOLO - LA PINTADA - PRIMAVERA” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503289. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir</b> a la sociedad <b>INVERSIONES AEVG S.A.S con NIT. 901255799-9</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503289. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir</b> a la sociedad <b>INVERSIONES AEVG S.A.S con NIT. 901255799-9</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y |

|                                  |               |   |                   |                     |  |
|----------------------------------|---------------|---|-------------------|---------------------|--|
|                                  |               |   |                   |                     | <p>adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>5 0 3 2 8 9</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>503819</b> | <b>VICTOR JULIO<br/>ROQUEME<br/>FELIZZOLA</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>AUT-210-4206</b> | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18924816</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500871. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y</p>  |



|   |  |   |            |               |   |
|---|--|---|------------|---------------|---|
|   |  |   |            |               | completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |
| POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00040 DEL 16 DE MARZO DE 2022 | LJB-11441, OG2-08443, PG2-13541, PLF-08091, 501182, 504633, 504636, 500180, 505405 | INVERSIONES<br>MARTINEZ LEROY<br>S.A. INVERCOAL<br>---<br>SERVICIOS MINERO<br>AMBIENTALES DE<br>COLOMBIA SAS<br>---<br>JOSE WILSINTON<br>ORTIZ MAHECHA<br>---<br>GLS GLOBAL LINK<br>SOLUTIONS SAS<br>---<br>LUIS ALBERTO<br>PRIETO PRIETO<br>---<br>GENERACION DE<br>TALENTOS SAS<br>---<br>CEMEX COLOMBIA<br>S.A.<br>---<br>M&V SOLUCIONES<br>S.A.S. | 06-04-2022 | GCM No. 00063 | <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR</b> al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00040 del 16 de marzo de 2022, la propuestas de Contrato de Concesión No. <b>505405</b> en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así:</p> <p><i>“(…) <b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>LJB-11441, OG2-08443, PG2-13541, PLF-08091, 501182, 504633, 504636, 500180, 505405</b>, en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>LJB-11441, OG2-08443, PG2-13541, PLF-08091, 501182, 504633, 504636, 500180, 505405</b>, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p><i>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del</i></p> |

|  |                      |                                   |                         |                            |   |
|--|----------------------|-----------------------------------|-------------------------|----------------------------|---|
|  |                      |                                   |                         |                            | <p><i>link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia (...)</i>".</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p> | <p><b>503126</b></p> | <p><b>ORO BARRACUDA S.A.S</b></p> | <p><b>6-04-2022</b></p> | <p><b>AUT-210-4228</b></p> | <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>, con NIT. 900.131.329-4, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GCM No. AUT-210-3248 del 25 de octubre de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503126 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente a c t o a d m i n i s t r a t i v o .</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>   |

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 72 - de 72</b>      |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
|--|--|--|--|--|--|

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo